

Capítulo 3. Traslado a Zaragoza

¿SE TRASLADÓ LEGALMENTE ESCRIVÁ DE LOGROÑO A ZARAGOZA?

Antes de entrar en la cuestión de los estudios civiles de Escrivá, conviene poner la atención en el curioso fenómeno de su traslado de Logroño a Zaragoza, que llevó consigo una transferencia completa de la autoridad episcopal sobre el candidato al sacerdocio. Como se sabe, Escrivá ingresó en el Seminario de Logroño en 1918, y en él permaneció durante los cursos 1918-19 y 1919-20. Nos dice Jaime Toldrà¹ que, para matricularse en ese Seminario,

Josemaría tuvo que aportar un certificado del Obispo Administrador Apostólico de Barbastro, Emilio Jiménez Pérez, dando la conformidad a su deseo de ingresar en el Seminario de Logroño y concediéndole el exeat —la excardinación— por el cual transfería toda su jurisdicción racione originis —por razón de origen— al Obispo de Calahorra. La excardinación está fechada en Barbastro, el 12 de noviembre de 1918. Completaban la documentación la partida del Bautismo y la de Confirmación.

En efecto, en la p. 252, Toldrà transcribe la parte dispositiva de ese documento:

Por cuanto D. José María Escrivá Albás, de diez y siete años de edad, natural de esta ciudad, residente en Logroño, desde hace tres años, en compañía de su familia y con vocación al estado Ecco. según manifiesta, Nos ha solicitado el Exeat para la diócesis de Calahorra, por las presentes, tomando en consideración las razones expuestas por dicho joven, y previa la aceptación de dicha diócesis, le excardinamos de esta de Barbastro y transferimos toda la jurisdicción que sobre el mismo nos corresponde, racione originis, al Excmo. Sr. Obispo de Calahorra, que podrá conferirle todas las Órdenes menores y mayores si lo considera conveniente.

Me parece que Toldrà comete aquí un ligero error: los seminarios permitían que los alumnos extradiocesanos se matricularan con permiso de su ordinario, sin necesidad de *Exeat*. Por ello, creo que Toldrà habría sido más exacto escribiendo que “entre las dos opciones que tenía, matricularse con un simple permiso del Obispo de Barbastro, o tras haber obtenido de él letras de excardinación, Josemaría eligió la segunda. Así aportó un certificado, etc”. Vázquez de Prada² nos ofrece también el texto de ese *Exeat*, que confirma una transferencia total de jurisdicción, por la cual el obispo de Calahorra se hace ordinario de Escrivá a todos los efectos. Herrando nos confirma esos datos. Es decir, los principales biógrafos de Escrivá en asuntos relativos a esas fechas son concordes en afirmar que a partir del 12 de

¹ Jaime Toldrà Parés, *Josemaría Escrivá en Logroño (1915-1925)*, Rialp, Madrid 2007, p. 168.

² Andrés Vázquez de Prada, *El Fundador del Opus Dei*, tomo I, 6^a edición, Rialp, Madrid 2001, p. 105-106.

noviembre de 1918, Escrivá dependía completamente del Obispo de Calahorra, y que había cesado completamente la jurisdicción del Obispo de Barbastro sobre él.

Pasaron dos cursos completos, y por razones que ya he explicado, al acercarse el verano de 1920 Escrivá decidió iniciar gestiones para continuar sus estudios sacerdotales en el Seminario Conciliar de San Valero y San Braulio (con categoría de Universidad Pontificia) de Zaragoza. Como ya hemos visto, le hubiera bastado el permiso del Obispo de Calahorra para continuar estudios de Teología en Zaragoza en lugar de Logroño, poniendo como motivo, por ejemplo, su deseo de obtener el grado de doctor en Teología, lo que era posible en la Universidad Pontificia pero no en los seminarios de la diócesis de Calahorra. Sin embargo no le bastó con eso a Escrivá, sino que solicitó una excardinación de Calahorra y logró una incardinación en Zaragoza, lo que se llamaba³ una excardinación de Calahorra a Zaragoza. Una vez completado ese proceso, continuaría en la Universidad Pontificia de Zaragoza sus estudios eclesiásticos comenzados en Logroño.

Para llevar a efecto el traslado, Escrivá presentó en Calahorra una instancia al Obispo solicitándole la excardinación a Zaragoza. Toldrà⁴ trae el texto de la instancia, que dice así:

Ilmo. Sr.

José M^a Escrivá Albás, alumno externo del segundo curso de Teología del Seminario Conciliar de Logroño, expone:

Que habiendo obtenido del Emmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Zaragoza la incardinación en su archidiócesis, obtenida la excardinación de V.S.I. como lo acredita la solicitud que acompaña, suplico humildemente a V.S.I. le conceda la gracia que solicita.

Es gracia que espera del bondadoso corazón de V.S.I. cuya vida guarde Dios muchos años

19 de junio de 1920

Voy a intentar traducir a castellano inteligible el enigmático texto de esa instancia, tal como yo entiendo su contenido después de haber estudiado otros documentos similares de esa época. Escrivá dice al Ordinario de Calahorra que ha obtenido del Cardenal Arzobispo de Zaragoza el compromiso de incardinarle en su diócesis en el supuesto de que el Obispo de Calahorra le dé carta de excardinación. Para acreditar lo anterior, Escrivá dice que *acompaña* a su instancia una *solicitud*: en realidad, lo que necesitaba acompañar, con objeto de acreditar la incardinación condicional en Zaragoza, era un despacho procedente del Obispado de Zaragoza en que se aceptara esa incardinación, condicionada a la excardinación de Calahorra. Pero también es posible que la respuesta afirmativa de Zaragoza viniera escrita al margen sobre la propia solicitud de Escrivá devuelta por el de Zaragoza, lo que explicaría que llamara “solicitud” al documento que “acompaña” a su instancia al de Calahorra.

Esto podría haber quedado diáfano, de haber publicado cualquiera de los biógrafos citados la *solicitud que acompaña*, pero ni la publican ni aclaran a qué se refiere Escrivá al hablar del documento que acompaña. En vista de que esa

³ Como ya he hecho notar anteriormente, para entonces ya estaba en vigor el reciente Código de Derecho Canónico, de 1917, a partir del cual los términos incardinación y excardinación se aplicaban solamente a clérigos. Pero el hecho es que se seguían empleando los antiguos términos para referirse a los mismos actos.

⁴ O. cit., p. 259.

“solicitud” es inaccesible, porque no se encuentra en el archivo de Calahorra –esto último lo he comprobado personalmente—, o porque está en la Prelatura, hay que atenerse a lo que se hacía normalmente. Normalmente, el solicitante solía expresar en la instancia los motivos que tenía para pedir la excomunión. Pero Escrivá no alegó en su instancia motivo alguno, y aquí tenemos confirmada de nuevo mi tesis: que **Escrivá no alegó como motivo para la excomunión de Logroño a Zaragoza la intención de estudiar Derecho.**

No se conoce la respuesta del Ordinario de Calahorra a la instancia de Escrivá. Por otra parte, consta en el Libro de Decretos Arzobispales de Zaragoza, que da comienzo el 20 de agosto de 1919, en el folio 156, n. 1489, lo siguiente⁵: *19 de julio de 1920, Dn. José María Escrivá Albás.— Letras de incardinación en este Arzobispado, a su favor.*

Vázquez⁶, acerca de esa instancia, dice simplemente: *petición que se le concede*. Toldrá sólo afirma que fue incardinado en Zaragoza. Herrando⁷, por su parte, pretende deducir la existencia de un documento de excomunión de Calahorra a Zaragoza, por la existencia de la instancia de Escrivá al Obispo de Calahorra, de fecha 19/6/1920, y por el citado registro en el Libro de Decretos del Arzobispo de Zaragoza. Su argumento es muy simple: Escrivá solicitó de Calahorra la excomunión y obtuvo de Zaragoza la incardinación, luego obtuvo de Calahorra la excomunión. Este argumento podría fallar sólo una vez de cada cien mil, pero aquí estamos tratando de Escrivá, y parece que de Escrivá puede esperarse lo inesperable.

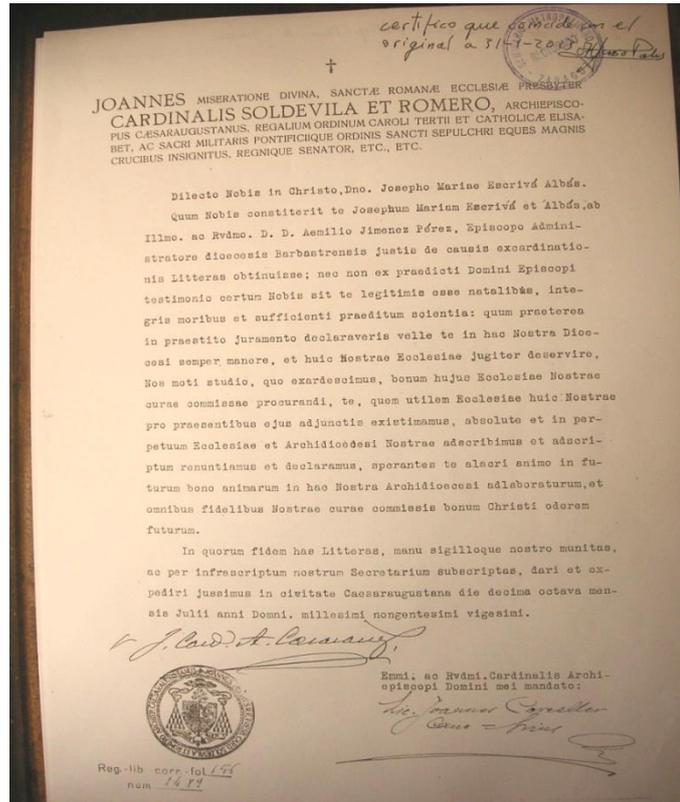
En efecto, consta que con fecha 18/7/1920 el Arzobispo de Zaragoza, Cardenal Soldevila, concedió letras de incardinación a Escrivá, mediante un documento, no publicado por los hagiógrafos, cuya fotocopia compulsada reproduzco más abajo, en la que está escrito, bajo el encabezado en que figura el nombre, cargos, y méritos del Cardenal, el siguiente texto mecanografiado⁸:

⁵ Vázquez, o. cit., pp. 119-120; Herrando, o. cit., p. 29; Toldrá, o. cit., p. 200, nota 6.

⁶ O. cit., p. 119

⁷ Ramón Herrando Prat de la Riba, *Los años de seminario de Josemaría Escrivá en Zaragoza (1920-1925)*, Rialp, Madrid 2002, p. 30.

⁸ Archivo del Seminario Diocesano de Zaragoza, expediente de José M^a Escrivá. Es difícilmente creíble que la Prelatura no haya encontrado ese documento, cuando la realidad es que a mí me costó unos cinco minutos encontrarlo en ese Archivo. Más adelante volveré sobre el asunto,



Dilecto Nobis in Christo, Dno. Josepho Mariae Escrivá Albás.

Quum Nobis constiterit te Josephum Mariam Escrivá et Albás, ab Ilmo. Ac Revmo. D. D. Amelio Jimenez Pérez, Episcopo Administratore dioecesis Barbastroensis justis de causis excardinationis Litteras obtinuisse; nec non ex praedicti Domini Episcopi, testimonium certum Nobis sit te legitimis esse natalibus, integris moribus et sufficienti praeditum scientia: quum praeterea in praestito juramento declaraveris velle te in hac Nostra Dioecesi Semper manere, et huic Nostrae Ecclesiae jugiter deservire, Nos moti studio, quo exardescimus, bonum hujus Ecclesiae Nostrae curae commissae procurandi, te, quem utilem Ecclesiae huic Nostrae pro presentibus ejus adjunctis existimamus, absolute et in perpetuum Ecclesiae et Archidioecesi Nostrae adscribimus et adscriptum renuntiamus et declaramus, sperantes te alacri animo in futurum bono animarum in hac Nostra Archidioecesi adlaboraturum, et omnibus fidelibus Nostrae curae commissis bonum Christi odorem futurum.

In quorum fidem has Litteras, manu sigilloque nostro munitas, ac per infrascriptum nostrum Secretarium subscriptas, dari et expediri jussimus in civitate Caesaraugustana die decima octava mensis Julii anni Domni. millesimi nongentesimi vigesimi.

Emmi. Ac Rvmi. Cardinalis Archiepiscopi Domini mei mandato:

(firma: Lic. Joannes Carceller

Cam - Srios)

(sello del Cardenal)

*Reg. Lib corr. fol. 156
n. 1489*

Nótese que tanto el folio 156, como el n. 1489, que aparecen mencionados al pie del documento, coinciden con los del Libro de Decretos Arzobispaes que registra este Decreto, como nos ha dicho Herrando y he podido comprobar personalmente. Traduzco el texto más significativo para el tema que nos ocupa: «**habiendo obtenido tú, José María Escrivá Albás, letras de excardinación, por causas justas, del Ilmo. y Revmo. Sr. Dr. Emilio Jiménez Pérez, Obispo Administrador de la diócesis de Barbastro,** además de haber recibido del citado Obispo el testimonio cierto de tu nacimiento legítimo, de tus costumbres íntegras y de poseer ciencia suficiente; y en cuanto hubieres declarado con juramento que deseas permanecer en nuestra Diócesis para siempre y servirla fielmente, (...) a ti, a quien estimamos útil para esta Iglesia en sus actuales circunstancias, **te adscribimos absoluta y perpetuamente a nuestra Iglesia,** y te anunciamos y declaramos adscrito a ella (...)» (las negritas son mías).

Este documento tiene extraordinaria importancia. En efecto, ya hemos visto que los biógrafos de Escrivá, Vázquez de Prada, Ramón Herrando, y Jaime Toldrà afirman, con toda razón, que, desde el 12 de noviembre de 1918, Escrivá era súbdito del Obispo de Calahorra, y no tenía ya ninguna vinculación con la diócesis de Barbastro. Entonces, ¿cómo es posible que el Cardenal Soldevila emitiera unas letras de adscripción que suponían la aceptación de una transferencia total de la jurisdicción sobre Escrivá, del **Obispo Administrador de Barbastro don Emilio Jiménez Pérez,** al Arzobispo de Zaragoza, cuando aquél Obispo ya no tenía ninguna jurisdicción que transferir?! Se había producido una falsedad en algún estadio del procedimiento, que resultaba así inválido. En otras palabras, el Arzobispo de Zaragoza no habría adquirido el derecho de conferir legítimamente las sagradas órdenes a Escrivá.

Tras la lectura de este documento suscrito por el Cardenal Soldevila, vemos que la argumentación de Herrando para probar la existencia de una hipotética excardinación decretada por el Ordinario de Calahorra, no tiene ningún valor, porque en definitiva lo único que permitiría demostrar una excardinación explícita por parte del Obispo de Calahorra sería la exhibición del documento correspondiente, o al menos un documento que pruebe fehacientemente su existencia, por ejemplo un registro de salida, que no existe, o una minuta firmada por el Obispo, que no ha aparecido.

Parece, por otra parte, que Herrando da por supuesto, en su argumentación, que el Obispo de Calahorra estaba muy dispuesto a conceder a Escrivá esa excardinación. Pero si existió ese documento, ¿por qué no lo utilizó Escrivá para pedir al Cardenal Arzobispo de Zaragoza la adscripción, y en su lugar echó mano de una inválida excardinación de Barbastro? **Este hecho implica que el Obispo de Calahorra denegó esa excardinación.**

En esa tesitura, ¿qué pudo haber hecho Escrivá para salirse con la suya, aunque fuera ilegalmente en cualquier caso? Hay una serie de dificultades que superar antes de obtener una solución a este problema. La primera consiste en que Escrivá tuvo que adjuntar a la instancia de incardinación un *Exeat* de Barbastro. Pero ese documento no pudo ser el mismo que obtuvo de esa diócesis antes de matricularse en el Seminario de Logroño, porque sabemos que ese documento continúa, a fecha de hoy, depositado en el archivo del Seminario de la diócesis de Calahorra, la

Calzada y Logroño, protocolo nº 1136⁹, o en el Archivo del Seminario de Logroño, caja nº 12¹⁰. Además, ese documento, como hemos visto, concede la excomunión a Calahorra, no a Zaragoza. Así pues, habría de averiguarse si Escrivá pidió a Barbastro otro documento de excomunión. Yo lo he buscado sin éxito en el Archivo de la Diócesis de Barbastro, a pesar de haber recibido muchas facilidades. Quizás le habría sido posible a Escrivá obtener ese otro documento porque, según parece por lo que he visto en ese Archivo, ese tipo de excomuniones para simples fieles se archivaban y registraban en lugar distinto a las excomuniones para seminaristas o clérigos, de modo que una nueva petición de excomunión como seminarista habría podido pasar posiblemente inadvertida. Y doy por supuesto que, de todos modos, habría sido inválida porque el Obispo de Barbastro ya no tenía jurisdicción sobre Escrivá, habiéndole excomunado en 1918 para reincorporarse en Calahorra. Pero si no fue así, ¿qué documento presentó Escrivá al Cardenal Soldevila? O mejor, ¿qué documentos? Lo digo porque el Cardenal no se refiere sólo al *exeat*, sino también a certificaciones de nacimiento legítimo, buenas costumbres y conocimientos suficientes procedentes también del Obispo de Barbastro.

Pero hay otras dos dificultades. El Cardenal había tomado, un mes antes, la decisión condicional de aceptarle en la diócesis una vez obtenida su excomunión de Calahorra. Por lo tanto, al recibir en Zaragoza la instancia de Escrivá pidiendo hacer efectiva esa reincorporación pudieron adivinar que el de Calahorra se la había denegado, puesto que sólo presentó el *Exeat* de Barbastro. Es decir, se pudieron dar cuenta de que Escrivá, no habiendo alcanzado su objetivo por las buenas, lo quería conseguir por las malas, lo que supondría que podrían haberle negado la reincorporación, o en cualquier caso, podía caer sobre él la tacha de deslealtad a la diócesis de Calahorra.

La otra dificultad es que, si el Obispo de Calahorra llegó a conocer esa *escapada* de su diócesis, debió de sentirla como una deslealtad y como un desprecio de Escrivá: pensaría con razón que, en su instancia, Escrivá le pedía la excomunión, y ahora se saltaba su autoridad por no gustarle la respuesta obtenida. No sería raro que en tal caso pusieran el caso en conocimiento del Arzobispo de Zaragoza para que supiera a qué atenerse respecto al intrigante seminarista. Por el contrario, parece que el —presumiblemente desleal— truco de Escrivá no afectó negativamente a sus relaciones, ni con el Cardenal, ni con el Obispo de Calahorra, ni con el Seminario de Logroño.

Con todo, hay motivos para pensar que Escrivá se ocupó de superar esta última dificultad, porque hizo algunas gestiones paralelas a la instancia de excomunión que dirigió al Ordinario de Calahorra. Sabemos, en efecto, que el día 22/6/1920, Escrivá obtuvo un certificado del Secretario de Estudios del Seminario Conciliar de Calahorra en Logroño dando cuenta de los estudios realizados durante su estancia en ese Seminario, y que ese mismo día el mismo Secretario firmó otro certificado al efecto de garantizar que se le había aceptado en el Seminario, sin hacer en el mismo los estudios de Filosofía y Latín, por haberlos hecho durante el Bachillerato en el Instituto de Logroño y haber superado el correspondiente examen de aptitud en el Seminario. Y también sabemos que obtuvo el 2/7/1920 un certificado de

⁹ Vázquez, o.cit., p.106

¹⁰ Toldrà o. cit., p. 168.

buena conducta y de ausencia de impedimentos para las Sagradas Órdenes, firmado por el Obispo Administrador Apostólico de Calahorra¹¹. Este certificado será transcrito posteriormente porque tendrá importancia a la hora de estudiar la crisis de vocación de Escrivá. Por las fechas se deduce que debió gestionar todo ello al mismo tiempo o antes que la instancia de 19/6/1920, y por supuesto, antes de la incardinación en Zaragoza y de la matriculación en su Seminario. En otras palabras, obtuvo esos documentos de manera que el Ordinario de Calahorra no se enterara de que realmente se había trasladado a Zaragoza, porque precisamente esos tres documentos (buena conducta, convalidación de estudios y certificado de estudios) eran justamente los que necesitaba presentar en Septiembre para matricularse en el Seminario de Zaragoza. Por otra parte, la baja en el seminario, tal como se advierte en el Boletín de la Diócesis de Calahorra de 1920, página 169, se daba por realizada por el hecho de no presentarse el interesado en el Seminario el día 28 de septiembre, o no haber advertido de otro modo que pensaba continuar en él. Así, en el Seminario de Logroño tampoco se enteraron inmediatamente del traslado de Escrivá. Una jugada verdaderamente maestra.

No sé qué hizo para resolver la dificultad de no levantar sospechas en Zaragoza, pero a juzgar por el éxito de sus otras maquinaciones, no sería extraño que hubiera encontrado un subterfugio para lograrlo. Como digo, yo no sé lo que hizo, pero no es improbable que lo sepan los hagiógrafos, dada su tendencia al ocultamiento de pruebas. En efecto, veremos que hay motivos para pensar que al menos Toldrà conocía el decreto de incardinación del Cardenal Soldevila cuya fotocopia compulsada he publicado, fotografiada, más arriba.

Una línea de acción que pudo tomar Escrivá, ante la negativa de excardinación de Calahorra, fue la de pedir a Barbastro una excardinación, como si no la hubiera pedido nunca antes, y entonces hacer con Zaragoza lo mismo que hizo con Logroño: incardinarse en Zaragoza como si nunca se hubiera excardinado anteriormente de Barbastro y matricularse en el Seminario de Zaragoza para continuar estudios eclesiásticos, haciendo entender en Zaragoza que había realizado los dos cursos de seminario en Logroño con un simple permiso del Obispo de Barbastro. Maniobra ilegal, por supuesto, pero posible.

ESCRIVÁ EMPADRONADO EN ZARAGOZA

Hay un detalle, a cuya explicación dirijo ahora la mirada, y es que, en el *exeat* de Barbastro de 12/11/1918, el Obispo firmante se dirige a Escrivá como *residente en Logroño, desde hace tres años, en compañía de su familia*. En efecto, para que la excardinación a Calahorra tuviera validez legal,¹² en lo referente a que el Obispo de

¹¹ Esos tres documentos se pueden consultar en el Archivo del Seminario Diocesano de Zaragoza, expediente de José M^a Escrivá.

¹² Esto es requerido por el c. 956 del CIC de 1917, entonces ya en vigor, que dice: *Por lo que se refiere a la ordenación de seculares, solamente es Obispo propio el Obispo de la diócesis en donde el ordenando tiene su domicilio y origen a la vez, o simple domicilio sin origen; pero en este último caso debe el ordenando reforzar con juramento su propósito de permanecer perpetuamente en la diócesis (...)*. Nótese que Escrivá se encontraba precisamente en ese caso: su diócesis de origen era Barbastro, pero residía en Logroño y quería que su Obispo propio fuera el de Calahorra.

Calahorra pudiera en adelante conferirle órdenes sagradas, era preciso que Escrivá residiera en la diócesis de Calahorra y que con juramento manifestara su propósito de permanecer perpetuamente en ella.

Ahora bien, consta, en el decreto de incardinación emitido por el Cardenal de Zaragoza, que Escrivá había solicitado en 1920 de don Emilio Jiménez Pérez, Obispo Administrador de Barbastro, el *exeat* para Zaragoza —ciertamente inválido—. Así, tuvo que justificar que residía en Zaragoza, para poder hacer lo mismo que hizo dos años antes con Calahorra mediante una instancia al mismo Obispo Administrador, don Emilio Jiménez Pérez. Vemos, pues, que necesitaba probar que tenía domicilio en Zaragoza.

¿Había tal domicilio? ¿Era un mero truco? Creo que las dos preguntas han de responderse afirmativamente. Herrando¹³ viene en nuestra ayuda proporcionándonos ese curioso dato, que demuestra la exhaustividad de su trabajo de documentación, digna de todo elogio¹⁴. En efecto, nos dice Herrando:

consta en el índice del censo de población de 1920 de Zaragoza, que Josemaría figura como domiciliado en una casa de la Plaza de San Nicolás, 3-4, que correspondía a la portería, y poco más, del Convento de las Comendadoras del Santo Sepulcro.

Lamentablemente, en la parte *Datos Cronológicos*¹⁵ del citado libro de Herrando, pero no en el texto principal, se coloca ese empadronamiento en el mes de septiembre de 1920, fecha que invalidaría mi hipótesis de que usó ese empadronamiento para probar su residencia en Zaragoza, por ser posterior a la del decreto del Cardenal. He consultado ese empadronamiento y de él, acerca de la fecha en que tuvo lugar, no cabe deducir nada más preciso que el año. Por consiguiente, supondré en adelante que ese mes de septiembre ha sido escogido por Herrando para apoyar, una sobre otra, dos afirmaciones injustificadas, quedando así las dos en el aire.

En efecto, Herrando utiliza ese empadronamiento para sugerir que Escrivá deseaba comenzar inmediatamente la carrera de Derecho en octubre de 1920. Su conjetura es que Escrivá acudió a Zaragoza con la idea de ser alumno externo del Seminario, como hizo en el de Logroño, para poder acudir a las clases de la Facultad de Derecho, viviendo en la hospedería de las Comendadoras. Ya he probado que Escrivá no tuvo, antes de 1923, el menor interés por la carrera de Derecho. No obstante Herrando hace ahí un último intento de colar esa idea aprovechando la existencia de ese empadronamiento y de paso explicar su existencia. De lo contrario, sería muy embarazoso para la Prelatura que alguien diera con él, por pura casualidad, al consultar el padrón municipal.

¹³ O. cit. p. 30.

¹⁴ O tal vez de todo lo contrario. Resulta asombrosa la perspicacia de Herrando que le llevó a buscar en Zaragoza algo tan insólito como un empadronamiento de Escrivá, que a nadie preocupaba porque residía en el Seminario. ¿No será que Herrando tiene a su disposición la instancia de Escrivá al Arzobispo de Zaragoza pidiendo la incardinación, o el inválido *exeat* de Barbastro, y que en alguno de esos documentos venga consignado ese domicilio? Lo digo porque yo he intentado ver esos documentos en los archivos de Zaragoza, sin éxito. Debió resultar muy conveniente para la beatificación de Escrivá que esos documentos “desaparecieran”.

¹⁵ P. 257.

Herrando añade¹⁶ que el empadronamiento de Escrivá en la Plaza de San Nicolás pudo hacerse con ocasión del cambio de domicilio del tío Carlos, y que lo pudo hacer éste. Dejaré aparte la observación de que en tal caso la fecha exacta del empadronamiento sería probablemente anterior a septiembre, ya que—como nos informa el propio Herrando— el motivo del traslado de don Carlos fue la muerte de su hermana Candelaria, en cuya casa él vivía, en abril de ese año. Por ello, si el empadronamiento de Escrivá lo hizo el tío Carlos aprovechando el cambio de su domicilio, también el de Escrivá debió de ser anterior a septiembre, con lo cual la colocación de ese empadronamiento en los *Datos Cronológicos* es errónea.

De pasada, el dato de la muerte de doña Candelaria nos lleva a suponer que el año anterior el tío Carlos debió de estar muy ocupado entre su traslado al puesto de Arcediano, de abril de 1919, y la atención a su hermana enferma. Y esto explicaría que Escrivá retrasara un año su traslado a Zaragoza, para que don Carlos le pudiera atender mejor en sus primeros meses de seminario.

De todos modos, a mí me parece que Herrando, al mezclar al tío Carlos con el empadronamiento de Escrivá, trata de hacer creer al incauto lector que el tío Carlos tomó parte en las interioridades del proceso de incardinación de Escrivá en la diócesis de Zaragoza, o de su supuesta decisión de matricularse en Derecho a su llegada a la ciudad. Esto sólo, ya debería reforzar en el lector crítico la noción de que el tío Carlos no supo de los manejos de Escrivá, cosa que por otra parte limpia al tío Carlos de la sospecha de complicidad, algo increíble en un arcediano¹⁷.

Tal vez Herrando¹⁸ no se percató de que el canon 972, §1 del CIC 1917 ordenaba que «todos [los seminaristas] deben vivir en él [en el Seminario] por lo menos durante todo el tiempo del estudio de la sagrada teología, a no ser que el Ordinario, bajo la responsabilidad de su conciencia, los dispensara en cada uno de los casos por alguna causa grave». Ningún documento demuestra que Escrivá solicitara esa dispensa. Saco este asunto a relucir porque ese canon debilita enormemente la conjetura de Herrando, a saber, que el haberse empadronado en la hospedería de las Comendadora del Santo Sepulcro estuviera motivado por la intención de Escrivá de matricularse en el seminario como alumno externo. Y, en consecuencia, apoya mi tesis de que el traslado de Escrivá a Zaragoza no tuvo relación con la carrera de Derecho.

Como Escrivá estaba obligado a obedecer a lo indicado en el c. 972, y no consta que solicitara dispensa, hay que concluir que tenía intención de matricularse como interno y que no tenía intención de ocupar el domicilio de la Plaza de san Nicolás más allá de su ingreso en el Seminario. **Sólo se empadronó, por tanto, para adjuntar a sus instancias al Obispo de Barbastro y al Cardenal Soldevila el certificado de estar empadronado en Zaragoza. O sea, una pura artimaña, un subterfugio, una mentira,** para probar que residía en Zaragoza.

Y nótese que estamos tratando de materia muy grave, pues si —como he demostrado— consiguió su incardinación en Zaragoza de un modo inválido, es

¹⁶ O. cit., p. 30, Nota 38.

¹⁷ Nótese que si don Carlos fue cómplice, tuvo que serlo en connivencia con el Cardenal Soldevila, que fue quien firmó finalmente el decreto de incardinación, basándolo en documentos inexistentes o falsos. Esto es demasiado difícil de creer, y menos tratándose de conjeturas carentes de fundamento.

¹⁸ O.cit., p. 30.

muy probable, a tenor del CIC, que el Ordinario de Zaragoza no tuviera jurisdicción para conferirle las órdenes sagradas, lo cual habría hecho ilícitas las ordenaciones de Escrivá. En otras palabras, Escrivá habría cometido un sacrilegio. Aparte de esto, con estas irregularidades la situación de Escrivá en Zaragoza se hizo peligrosa: una espada de Damocles sobre su cabeza esperando ser descubierta por las autoridades o por su tío para originar un grave conflicto.

Si Herrando o Toldrà insisten en que las cosas no fueron así, tendrán que pedir ayuda al equipo de la Prelatura, que dedique unas cuantas semanas a bucear en los archivos de Calahorra, Barbastro y Zaragoza para encontrar documentos que desmonten mi reconstrucción de los hechos, o que proporcionen una explicación plausible al documento de incardinación del Cardenal Soldevila. Serán bienvenidos si lo logran. Por cierto, sería muy interesante que encontraran el documento de la incardinación hecha por el ordinario de Calahorra, correlativo al de excardinación de Barbastro de 1918, no vaya a ser que haya más sorpresas. De esto trata la sección siguiente.

Jaume García Moles

(continuará)